



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN N° 029 -2018-GRC/GGR-OGP/UDIP

4324 06 AGO. 2018

Callao, 06 AGO. 2018

VISTO:

La Hoja de Ruta SGR-013413 de fecha 07 de junio de 2018, y la Hoja de Ruta SGR-015586 de fecha 05 julio de 2018, relacionadas con la solicitud presentada por el señor **ELMER CABALLERO CABALLERO**, en adelante el administrado, quien solicita la adjudicación bajo la modalidad de venta directa de un predio de **1,831.00 m²**, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, denominado Predio rural terreno rústico parte del fundo Oquendo Código Catastral 05830 Proyecto Oquendo, U.C. 05830, inscrito en la Partida Electrónica N° P01265684 del Registro de Predios del Callao, en adelante el predio, y el Informe N° 026-2018-GRC/GGR-OGP/UDIP-RGF de fecha 17 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado especifica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales. b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, ...";

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobada por la Ley N° 29151, precisa que las funciones referidas a actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene por finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social; el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece en su artículo 77.- "Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos: a)... b)... c)...";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA de fecha 02 de diciembre de 2016, se concluyó con el proceso de efectivización de transferencia de funciones al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, se aprueba la creación, entre otras, de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos que como funciones específicas se encuentra la siguiente: "Es la responsable de los procesos relacionados con los actos de disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao, así como de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 006-2014-SBN, que regula el Procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, aprobada por Resolución N° 064-2014-SBN de fecha 05 de septiembre de 2014, establece los lineamientos a seguir en los procedimientos de venta por causales de los predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad; la Directiva advierte en su numeral 5.2. "La admisión a trámite de venta directa de un predio estatal sólo es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo.";

Que, el administrado mediante escrito ingresado con fecha 07.06.2018, solicita la adjudicación bajo la modalidad de venta directa del predio; para tal efecto, adjunta entre otros documentos: i) Copia literal de la partida registral del predio, ii) Copia legalizada del contrato de transferencia de posesión, iii) Copia certificada del oficio dirigido al



48

beneficiario de la Reforma Agrario, iv) Fotografías del predio, v) Copia certificada del Certificado Catastral del predio, vi) Memoria descriptiva y plano perimétrico del predio, vii) Declaración Jurada de Autovaluo (HR y PR);

Que, la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, a través del Informe N° 011-2018-GRC/GGR/OGP/USRC-EFAF de fecha 13.06.2018, señala que el predio cuya Unidad Catastral 05830 tiene el CUS N° 52993 asignado por la SBN, es considerado como predio rural que formó parte del Fundo Oquendo, inscrito en la Partida N° P01265684 del Registro de Predios del Callao, con un área de 1831.00 m² y el titular registral actual es la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; asimismo, informa que visualizadas las imágenes del Google Earth de la zona donde se ubica el predio, esta corresponde actualmente a un área urbana;

Que, el administrado mediante escrito ingresado con fecha 05.07.2018, solicita se le tenga por desistido del procedimiento administrativo iniciado conforme al artículo 189 de la Ley 27444; asimismo, solicita se le devuelvan sus medios probatorios presentados en el presente proceso; al respecto el artículo 195 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Fin del procedimiento, señala en el numeral 195.1. lo siguiente: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, ..., el desistimiento, ..."; asimismo, el artículo 198 referido al Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, indica en el numeral 198.6. lo siguiente: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, ...";

Que, el administrado habiendo solicitado se le tenga por desistido del procedimiento administrativo iniciado, y se le devuelvan sus medios probatorios presentados en el presente proceso; por esta decisión del administrado se configura una de las causales para poner fin al procedimiento, el cual es el desistimiento; de tal manera que deberá aceptarse dicha solicitud, emitiendo la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos la correspondiente resolución que además, declarará concluido el presente procedimiento administrativo; de la misma forma, se le deberá devolver sus medios probatorios presentados;

Que, no obstante lo expuesto, de conformidad al artículo 3 de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GGR de fecha 19 de enero del 2017, corresponde a esta Unidad poner de conocimiento del estado del predio a la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones, una vez que quede consentida la resolución que pone fin al procedimiento administrativo, para que proceda conforme a sus funciones específicas;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN; y en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017; y la Resolución Gerencial General Regional N° 076-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 07 de julio de 2017, e informe de visto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar por **ACEPTADA** la solicitud de desistimiento presentada por el administrado **ELMER CABALLERO CABALLERO**, y declarar **CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo de los actuados relacionados a la petición una vez se declare consentida la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución administrativa a la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones de la Oficina de Gestión Patrimonial, una vez que quede consentida la resolución que pone fin al procedimiento administrativo, para que tome conocimiento del estado del predio materia de la solicitud, y realice las gestiones administrativas pertinentes de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLICAR** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

JOHN CARLOS GONZALES ROSA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

4379 06. AGO. 2018

LUIS GUAYANEDA DIAZ
JEFE (G) DE LA UNIDAD DE DESARROLLO
INMOBILIARIO Y PROCESOS